



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No. 27 DE 2016**

“Por medio del cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario y se deroga el Acuerdo No.07 de 2002”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Artículo 65 de la Ley 30 de 1993, el Estatuto General y las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley 30 de 1992 establece que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad;

Que el Artículo 65 de la Ley 30 de 1992 contempla como función del Consejo Superior expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución;

Que el literal s del Acuerdo 028 de 1994- Estatuto General- establece que es función del Consejo Superior darse su propio reglamento;

Que mediante Acuerdo No.07 de 2002, el Consejo Superior modificó su reglamento Interno;

Que se hace necesario la actualización de dicha norma, pues la misma no contempla algunos aspectos que deben tenerse en cuenta para el mejor funcionamiento del máximo órgano de la Institución;

Que el Consejo Superior en sesión del 16 de diciembre de 2016, al considerar pertinente la propuesta presentada;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Establecer el siguiente Reglamento interno del Consejo Superior Universitario.

REGLAMENTO INTERNO

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y SU REGLAMENTO



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No. 27 DE 2016**

“Por medio del cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario y se deroga el Acuerdo No.07 de 2002”

ARTÍCULO 2º. REGLAMENTO. El presente reglamento regulará el funcionamiento del Consejo Superior Universitario como máximo órgano de dirección y gobierno de la Institución.

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS RECTORES. La organización y funcionamiento del Consejo Superior Universitario, se desarrollará en armonía con los postulados en la Constitución Política, la Ley marco de la Educación Superior, y el Estatuto General de la Universidad, con sujeción a los principios de eficacia, transparencia, responsabilidad e imparcialidad.

ARTÍCULO 4º. FUENTES DE INTERPRETACIÓN. Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable al caso concreto, se acudirá a las normas que regulen casos o procedimientos similares y en su defecto, a los principios generales del Derecho, la jurisprudencia y la doctrina.

**TÍTULO II
DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, SU
SECRETARIO E INVITADOS**

ARTÍCULO 5º. COMPOSICIÓN. Los miembros del Consejo Superior serán los establecidos en el Acuerdo No.020 de 1995.

ARTÍCULO 6º. SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El Secretario General de la Universidad actuará como Secretario técnico del Consejo Superior Universitario, con voz y sin que ostente la calidad de miembro del mismo. Los miembros del Consejo se encuentran facultados para solicitarle la información sobre los asuntos que consideren necesarios para el correcto funcionamiento del órgano colegiado.

ARTÍCULO 7º. INVITADOS. El Presidente del Consejo y el Rector podrán invitar a las reuniones ordinarias a expertos, a miembros de la comunidad universitaria y a personas relacionadas con el tema por tratar para:

- a. Presentar proyectos o informes según competencia.
- b. Proponer modificaciones o aclaraciones a los ya presentados cualquiera que sea su origen.
- c. Contestar citaciones o atender invitaciones.

PARÁGRAFO. Estando presente los invitados, no se abrirá el período de proposiciones o de votaciones. Una vez tratado el asunto respectivo para el que fue llamado el invitado, el Secretario solicitará su retiro del recinto para proceder a la toma de decisiones.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No. 27 DE 2016**

“Por medio del cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario y se deroga el Acuerdo No.07 de 2002”

**TÍTULO III
DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR, EL PRESIDENTE Y EL
SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR**

ARTÍCULO 8º. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Serán funciones del Consejo Superior Universitario las establecidas en el Artículo 15 del Acuerdo 28 de 1994- Estatuto General de la Universidad.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR. Serán funciones del Presidente del Consejo Superior Universitario las siguientes:

1. Instruir al Secretario del Consejo para convocar las sesiones.
2. Presidir y dirigir la discusión de las sesiones, y proponer las votaciones.
3. Suscribir las Actas de las sesiones del Consejo Superior.
4. Firmar los Acuerdos, las Resoluciones y los comunicados expedidos por el Consejo Superior.
5. Someter a consideración de los consejeros levantar la sesión, cuando la mayoría lo estime conveniente.
6. Requerir a las comisiones que hubiere nombrado el Consejo para la presentación oportuna de sus informes o proyectos y procurar acuerdos que permitan agilidad en las discusiones y decisiones.
7. Designar un Secretario Ad-hoc cuando el Secretario General, no pueda asistir a la sesión.
8. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Son funciones del Secretario del Consejo Superior Universitario, además de las que se le asignaren en normas universitarias, las siguientes:

1. Proyectar el orden del día con base en los temas allegados a la Secretaría y remitirlo al Presidente para su aval y decisión.
2. Citar, en nombre del Presidente o del Rector, a los miembros del Consejo a las reuniones ordinarias y extraordinarias, indicándoles la hora, sitio y día de la realización de las mismas, y adjuntar la propuesta de orden del día.
3. Redactar los acuerdos y resoluciones, respetando el sentido de lo aprobado.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No. 27 DE 2016**

“Por medio del cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario y se deroga el Acuerdo No.07 de 2002”

4. Firmar los acuerdos, resoluciones y comunicados emitidos por el Consejo Superior.
5. Elaborar las Actas correspondientes a las sesiones del Consejo Superior Universitario, y firmar las mismas, una vez sean aprobadas.
6. Comunicar las actas, los acuerdos, las resoluciones y decisiones del Consejo a las instancias pertinentes.
7. Proyectar, suscribir y comunicar las comunicaciones emitidas por el Consejo Superior.
8. Llevar el archivo de las sesiones del Consejo, de las actas, acuerdos y resoluciones.
9. Mantener la debida y oportuna información y comunicación entre el Consejo y los miembros de la comunidad universitaria, en relación con las decisiones tomadas por el Consejo.
10. Practicar el escrutinio de las votaciones nominales, anunciando sus resultados, con el número de votos a favor y en contra.
11. Verificar el resultado de las votaciones realizadas.
12. Expedir las certificaciones de las decisiones del Consejo Superior Universitario.
13. Ejercer las demás funciones que le asignen inherentes al ejercicio de su cargo.

**TÍTULO IV
DE LOS ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y SUS RECURSOS**

ARTÍCULO 11. ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Los actos del Consejo Superior son los siguientes:

1. Acuerdos: se refiere a aquellos actos que regulan situaciones jurídicas generales, impersonales, objetivas o abstractas.
2. Resoluciones: se refiere a los actos orientados a crear situaciones concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones de manera particular.
3. Circulares: actos a través de los cuales se podrán emitir directrices u orientaciones de naturaleza técnica y/o procedimental.
4. Comunicados: actos mediante los cuales el Consejo Superior podrá, como máximo órgano de dirección y gobierno, exponer su posición con respecto a una situación particular.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No. 27 DE 2016**

“Por medio del cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario y se deroga el Acuerdo No.07 de 2002”

5. Mociones: a través de estos actos, el Consejo Superior podrá manifestar estímulo, acompañamiento o cualquier tipo de sentimiento de carácter social.

PARÁGRAFO. Todos los actos se expedirán de conformidad al trámite y las mayorías necesarias para ello.

ARTÍCULO 12. PROYECTOS DE ACUERDO. Son competentes para presentar proyectos de acuerdo los miembros del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO. Los Vicerrectores, los Decanos y los Jefes de las Unidades Administrativas presentarán sus proyectos por intermedio del Rector.

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE UN ACUERDO SUPERIOR. Quien pretenda que se trámite ante el Consejo Superior, un proyecto de Acuerdo, deberá presentarlo en la Secretaría General con 15 días calendario de antelación a la fecha programada para la siguiente sesión ordinaria de dicho organismo, si no se cumple con el término planteado, el mismo se agendará para la próxima sesión ordinaria.

Si el proyecto de acuerdo es radicado dentro del término establecido se llevará a la sesión plenaria del Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario, en la sesión correspondiente, discutirá el Proyecto en sus aspectos generales y procederá a votar.

El Secretario remitirá el texto final del proyecto a los consejeros, quienes podrán hacer observaciones de carácter formal dentro de los dos (2) días siguientes a su envío; transcurrido este término, el Secretario pasará el texto definitivo a las firmas del Presidente y del Secretario.

ARTÍCULO 14. DE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR. Los acuerdos, las resoluciones, las circulares y los comunicados serán suscritos por el Presidente del Consejo Superior y el Secretario.

Las comunicaciones serán suscritas por el Secretario del Consejo Superior Universitario, en tal calidad.

ARTÍCULO 15. NUMERACIÓN DE LOS ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Los acuerdos y las resoluciones se numerarán separadamente, de manera consecutiva, y la asignación de su número se hará teniendo en cuenta la fecha de la sesión en la cual se tomó la decisión.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No. 27 DE 2016**

“Por medio del cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario y se deroga el Acuerdo No.07 de 2002”

ARTÍCULO 16. PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Los actos de carácter general expedidos por el Consejo serán de público conocimiento y deberán ser publicados en la página web de la Institución o en cualquier otro medio de comunicación que la Institución posea y los de contenido particular deberán ser comunicados por el Secretario del Consejo, a cada persona en particular, pero igualmente se publicarán en la página web institucional en el link Actos Administrativos Consejo Superior.

ARTÍCULO 17. ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR EL CONSEJO SUPERIOR. Cuando se trate de la elección de funcionarios, en las sesiones sólo podrá participar los miembros del Consejo Superior Universitario y el Secretario General. Los candidatos no podrán estar presentes cuando se tome la decisión, y las actas sólo registrarán el resultado final de la votación y las constancias dejadas por los Consejeros.

ARTÍCULO 18. INCORPORACIÓN DE LOS ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN MEDIOS TÉCNICOS. Copia de los acuerdos superiores, las resoluciones, las actas, y de los documentos de interés general que dispongan el Consejo, serán puestos a disposiciones de la comunidad universitaria por medio de su página de internet.

ARTÍCULO 19. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS EXPEDIDOS POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Contra los actos administrativos de trámite, los comunicados y las comunicaciones de carácter general, no procederá recurso alguno. Contra los actos administrativos de carácter particular sólo procederá el recurso de reposición.

Quando el Consejo Superior actué como segunda instancia, sus actos no serán susceptibles de recurso.

ARTÍCULO 20. TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. Cuando fuere del caso el recurso de reposición se presentará ante el Secretario del Consejo Superior, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto administrativo expedido por el Consejo. Una vez presentado el recurso, la Secretaría dejará constancia de fecha y hora de su presentación.

PARÁGRAFO. En el caso de que existan comisiones, el recurso será remitido a la correspondiente Comisión para su estudio, deliberación y votación.

Una vez aprobada la resolución, el Secretario del Consejo procederá a notificarla en los términos legales.

ARTÍCULO 21. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN. El recurso de apelación podrá presentarse de manera directa o en subsidio al de reposición



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No. 27 DE 2016**

“Por medio del cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario y se deroga el Acuerdo No.07 de 2002”

dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto recurrido, ante el funcionario o corporación que lo profirió, que podrá conceder o negar el recurso.

PARÁGRAFO. Cuando el recurso de apelación fuere concedido por el funcionario o corporación por medio de la Secretaría del Consejo Superior deberá ser remitido al Consejo Superior, para que el recurso sea resuelto.

ARTÍCULO 22. PRUEBAS. Los recursos de reposición y apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerse éste último se hubiere solicitado la práctica de pruebas, o que le Consejo Superior considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando se soliciten pruebas inconducentes e impertinentes, se procederá a dictar una resolución superior que negará las mismas debiendo ser notificada por el Secretario al Consejo en los términos legales.

Las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes se decretarán por resolución superior, contra la cual no procederá ningún recurso. Las mismas se practicarán en un lapso no mayor a veinte (20) días y no menor a diez (10) días. Los términos inferiores a veinte (20) días podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga se duplique el término inicialmente fijado.

ARTÍCULO 23. COMISIÓN EN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. El Consejo Superior podrá practicar directamente las pruebas, o designar a un consejero o a una comisión de entre sus miembros la práctica de las mismas.

TÍTULO V

DE LAS SESIONES Y QUÓRUM, ASISTENCIA Y AUSENCIA DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 24. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. El Consejo Superior se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, de conformidad con el cronograma de sesiones que el mismo expida, y extraordinariamente. Asimismo, cinco (5) miembros del Consejo Superior podrán convocar a una sesión extraordinaria.

PARÁGRAFO. Cuando la sesión sea convocada por cinco (5) de los miembros, el orden del día será elaborado por los mismos en coordinación con el Secretario.

ARTÍCULO 25. SESIONES VIRTUALES. El Consejo Superior podrá realizar sesiones virtuales en aquellos casos en que por la naturaleza y urgencia de los asuntos a tratar o la imposibilidad de reunir a todos sus integrantes en un mismo lugar lo ameriten, y cuando ello se dé, se deberá dar



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No. 27 DE 2016**

“Por medio del cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario y se deroga el Acuerdo No.07 de 2002”

cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 23 de 2015, norma que regula la materia.

PARÁGRAFO. No podrá aprobarse en sesiones virtuales el presupuesto anual de Institución, la expedición y reforma de estatutos, elecciones de funcionarios, delegaciones de funciones, modificaciones de las normas de la Universidad, o aceptación de donaciones o legados.

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTOS EN SESIONES. Aprobado el orden el día, el Secretario irá anunciando, con previa autorización del Presidente, cada punto a tratar hasta agotarlo.

Los miembros del Consejo Superior podrán deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para tal efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como: teleconferencia, conferencia virtual, y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Consejeros, cuando, por algún motivo justificado, no puedan asistir personalmente a las sesiones ordinarias.

PARÁGRAFO. Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones del Consejo.

ARTÍCULO 27. QUÓRUM. Constituye quórum para deliberar y decidir la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo Superior, cualquiera sea su carácter, y sus decisiones se tomarán con la mayoría simple de los integrantes presentes con derecho a voto.

Al inicio de cada sesión el Secretario del Consejo deberá verificar el cumplimiento del quórum requerido para iniciar la sesión que corresponda.

En caso de no contar con el quórum requerido para iniciar la sesión a la hora programada, se dará un compás de espera de 30 minutos, si transcurridos éstos aún no se logra tener el quórum se esperarán otros 30 minutos, y si cumplido este último término, definitivamente no se logra tener quórum no habrá sesión, y se reprogramará la misma dentro de los tres días siguientes a la fecha inicialmente programada.

En ausencia del Gobernador o su Delegado, presidirá el Ministro de Educación o su Delegado, en ausencia de los anteriores, el Designado del Presidente y si no se encuentra ninguno de los miembros anteriores, presidirá quien sea escogido entre los asistentes a la sesión.

PARÁGRAFO: El Presidente (e) durante su encargo asume las funciones del Presidente titular.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No. 27 DE 2016**

“Por medio del cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario y se deroga el Acuerdo No.07 de 2002”

ARTÍCULO 28. DE LA ASISTENCIA DE LOS CONSEJEROS. La asistencia a las reuniones del Consejo Superior de los miembros principales es obligatoria, salvo en casos que lo obligue a presentar excusa previa a la Secretaría General de la Universidad.

ARTÍCULO 29. Las personas que resultaren elegidas o designadas como representantes al Consejo, adquirirán la calidad de tales, desde el momento en que su elección o designación sea reconocida por este organismo.

ARTÍCULO 30. AUSENCIA. La ausencia, sin excusa justificada, a tres (3) reuniones consecutivas o seis (6) alternas, dará lugar a que el Consejo comunique dicho evento a la instancia que eligió o designó al consejero que haya incurrido en la falta, para que procedan con su reemplazo según el caso.

Quando un integrante tenga dificultades para asistir a una sesión, debe informarlo con anticipación al Secretario General, quien lo pondrá en conocimiento al Consejo Superior en la sesión respectiva, y deberá dejar la constancia en el acta respectiva.

TÍTULO VI

DEL ORDEN DEL DÍA, CONVOCATORIA, VOTACIONES Y ACTAS

ARTÍCULO 31. DEL ORDEN DEL DÍA. El orden del día debe contener la lista de los asuntos que van a someterse a consideración el Consejo Superior en cada sesión. Debe ser sometido, por el Presidente del Consejo Superior, a consideración y aprobación al comienzo de cada sesión.

ARTÍCULO 32. ELABORACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. El orden del día será elaborado por el Secretario del Consejo. Deberá contener como mínimo:

1. Lectura y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Informe Financiero.
4. Informe de Rectoría
5. Proyectos de Acuerdo sujetos a debate.
6. Correspondencia.
7. Proposiciones y varios.

ARTÍCULO 33. CONVOCATORIAS. La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias se hará a través de la Secretaría del Consejo, a través de los medios de comunicación disponibles. La convocatoria contendrá: la fecha, hora y sitio de la sesión, el orden del día con las temáticas a tratar y los respectivos soportes de cada punto.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No. 27 DE 2016**

“Por medio del cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario y se deroga el Acuerdo No.07 de 2002”

Las citaciones para sesiones ordinarias deben hacerse con una anticipación no inferior a ocho (8) días calendario.

ARTÍCULO 34. SITUACIONES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible realizar las sesiones ordinarias o extraordinarias, según corresponda, el Presidente procederá a realizar una nueva convocatoria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la cesación de las causas que la originaron.

TÍTULO VII

DE LAS VOTACIONES Y LAS MAYORIAS

ARTÍCULO 35. VOTACIÓN. Votación es el acto colectivo por medio del cual el Consejo Superior expresa su decisión acerca de una iniciativa o asunto que trate.

ARTÍCULO 36. REGLAS DE LA VOTACIÓN. En las votaciones cada miembro del Consejo Superior debe tener en cuenta que:

1. Se emite solamente un voto.
2. El voto es personal e indelegable.
3. La votación debe ser verificada por el Secretario.

PARÁGRAFO. En cada caso, el mismo Consejo Superior definirá si la votación es secreta o pública, esta última puede ser mediante señal de aprobación o de manera nominal.

ARTÍCULO 37. ABSTENCIONES. Los miembros del Consejo Superior pueden abstenerse de votar, cuando manifiesten tener conflictos de interés con el asunto que se debate, impedimentos e inhabilidades.

ARTÍCULO 38. MAYORÍA SIMPLE. La mayoría simple se constituye con más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo Superior presentes en la decisión que constituyan quórum decisorio.

ARTÍCULO 39. COMISIONES. El Consejo Superior puede conformar comisiones con el fin de agilizar y apoyar su funcionamiento. Las comisiones tendrán duración definida, tareas y objetivos específicos.

ARTÍCULO 40. ACTAS. De la sesión se levantará un acta en la que constará, el orden del día aprobado, resultados del análisis de los proyectos, la correspondencia y los recursos sometidos a consideración, con la anotación de si fueron aprobados o negados. De las proposiciones, su texto, tal como fue presentado por el proponente, y las constancias expresas escritas, presentadas por cualquiera de los miembros. El anexo de los acuerdos y resoluciones. Igualmente sólo se consignará las decisiones finales, con lo debatido o lo que sirvió de fundamento.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No. 27 DE 2016**

“Por medio del cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario y se deroga el Acuerdo No.07 de 2002”

PARÁGRAFO 1°. Las actas tendrán un aparte final de anexos en el cual podrán estar proyectos, constancias y otros temas tratados que sean necesarios incluir.

PARÁGRAFO 2°. Las actas se constituirán en documento público una vez sean aprobadas por el Consejo Superior y estén debidamente firmadas por el Presidente y el Secretario; su reproducción sólo procederá previa solicitud por escrito y autorizada por el Secretario General a expensas del solicitante y de acuerdo con las normas legales vigentes.

TÍTULO IX

DE LAS FALTAS DE LOS MIEMBROS, DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, SANCIONES Y MANEJO EN LA INFORMACIÓN

ARTICULO 41. Son faltas de los miembros del Consejo Superior:

- a. Usar un lenguaje soez, injurioso o difamatorio en sus intervenciones o calificar las de los otros miembros en forma despectiva, imputándoles ignorancia, falsedad, hipocresía o coacción.
- b. Retiro en forma sistemática antes de terminar la reunión, afectando el quórum.
- c. La no asistencia al Consejo sin causa justificada.
- d. Violar la reserva que se debe tener en las deliberaciones o para aquellas decisiones que así lo requieran.

ARTICULO 42. Los integrantes del Consejo Superior con vinculación laboral y/o académica con la Universidad de Sucre, sólo podrán pertenecer al Consejo mientras conserven la calidad por cual fue designado.

ARTICULO 43. Vencido el período, los miembros del Consejo seguirán actuando en ejercicio de sus funciones mientras no sean reemplazados por los nuevos miembros. En caso de que se presente vacancia definitiva, tanto del principal como del suplente, se hará una nueva elección para cubrir la vacancia. Los períodos serán unipersonales.

ARTICULO 44. Cuando un miembro del Consejo sea nombrado para desempeñar cargos de dirección académica, administrativa o financiera dentro de la Universidad y éste aceptare el nombramiento, deberá renunciar a su calidad de miembro de este organismo.

ARTICULO 45. MANEJO DE LA INFORMACIÓN. Las deliberaciones, conceptos, opiniones y demás posiciones asumidas por cada uno de los miembros al interior del debate del Consejo Superior son de su exclusiva responsabilidad y deberá guardarse por el bien de la Institución



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No. 27 DE 2016**

“Por medio del cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario y se deroga el Acuerdo No.07 de 2002”

prudencia en su divulgación. Las decisiones tomadas en su seno, serán corporativas.

ARTÍCULO 46. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga el Acuerdo 07 de 2002 y todos los Acuerdos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2016

(Original firmado por)
RAQUEL DÍAZ ORTIZ
Presidente (e)

(Original firmado por)
JEINY EMILIANI RUIZ
Secretaria

Proyectó: Jeiny Emiliani Ruiz